

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 26 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que la contestación a la demanda fue presentada dentro del término conferido para ello y remitida con copia a la contraparte, de ahí que sea aplicable el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, se entiende surtido el traslado de las excepciones de mérito desde el día 27 de mayo de 2022, por lo que el término de traslado de las mismas, se superó sin que el extremo activo emitiera pronunciamiento alguno. A Despacho para proveer.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2022 00012 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas, se **CITA** a las partes trabadas en la Litis a la **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para lo se señala el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se realizará virtualmente, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta en todo su valor legal y probatorio, la documentación aportada con la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que absolverá el demandado, el cual será formulado en la misma audiencia, hora y fecha fijada.
- **TESTIMONIAL:** Se recibirán los testimonios de EDWIN ALEXANDER ZAPATA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.765.764, y LUIS ALFREDO DURANGO ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía 71.767.669, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta en todo su valor legal y probatorio, la documentación aportada con la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que absolverá el demandado, el cual será formulado en la misma audiencia, hora y fecha fijada.
- **TESTIMONIAL:** Se recibirán los testimonios de SANDRA YANETH CALLE RESTREPO, MARIA JOSEFINA HERNANDEZ DE LOPEZ y SEBASTIAN PATIÑO MARULANDA, quienes depondrán sobre los pronunciamientos efectuados en la contestación de la demanda.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., es decir, la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en

que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presente en la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia. A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que dos días hábiles antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma ya sea por la plataforma MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Finalmente, se les advierte que, en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación, en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8b8896fcb4258dd9eb20b59b4ba1855663d0dfafe8abf778163dd2413bb903**

Documento generado en 26/08/2022 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>